

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Direccion de Instruccion pública.—Núm. 242.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 4 del actual se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.*

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion que ha elevado la Real Academia de San Fernando, denunciando el deplorable abuso que se ha introducido en varios capitales, y principalmente en esta Córte, de destruir las fachadas de muchos célebres edificios antiguos con revocos y ornoliciones por causa del ornato público; y teniendo en consideracion S. M. que de no proceder en este asunto con todo detenimiento desaparecerán en breve hasta los mas bellos recuerdos de las artes españolas, se ha dignado resolver disponga V. S. que en lo sucesivo, antes de demoler, revocar ó hacer obras en los edificios públicos, se consulte en cada caso a la Comision de Monumentos históricos y artísticos, á fin de que esta manifieste su dictámen oyendo previamente á la Academia de bellas artes de esa provincia, ó en su defecto a la Real de San Fernando. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 13 de Mayo de 1850.—Francisco del Busto.*

Direccion de Contabilidad.—Núm. 243.

Habiéndose ausentado de esta provincia con la competente licencia, el Visitador de la Renta del Papel Sellado, D. José Faraldo, queda encargado interinamente de este destino el Visitador de Tabacos D. Ramon Deldon, hasta tanto que vuelva á posesionarse del mismo el D. José Faraldo.

*Lo que he oído conveniente anunciar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 16 de Mayo de 1850.—Francisco del Busto.*

Núm. 244.

*La Contaduría general del Reino me dice en 30 de Abril último lo que sigue.*

«Con fecha de hoy dice esta Contaduría general al Gefe de la Contabilidad de Hacienda publica en esa provincia lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Contaduría general con fechas de 22 de Marzo último y de 25 del actual las Reales órdenes que á continuacion se copian:

1.º El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro lo que sigue.—La Reina, en vista de la consulta de V. E. de 6 de Febrero último, relativa á la aplicacion que en el presupuesto de este año deben tener los pagos que han de hacerse á los excedentes del Cuerpo de Carabineros del Reino, por sus haberes, y de lo informado acerca de ella por la Contaduría general del Reino é Inspeccion general del Cuerpo; teniendo presente que en la seccion 10.ª del mismo presupuesto y artículo 13.º del capítulo I y 8.º del capítulo II se hallan comprendidos los haberes de los cesantes de todos los Ministerios, cuya clase es la mas análoga á la de los excedentes; que las cantidades en dichos artículos señaladas para los pagos no pueden haberse calculado con tal exactitud que no esten sujetas á las variaciones que necesariamente han de producir las reformas introducidas en el personal de la Administracion, ó que se dispongan en lo sucesivo; y finalmente, que los sueldos de los excedentes se compensarán con las bajas que tengan los mismos cesantes en el corriente año; ha tenido á bien mandar se satisfagan las mensualidades de Enero y Febrero de este año que ha percibido la clase pasiva, y han dejado de satisfacerse á los excedentes por virtud de la citada consulta, así como las sucesivas que se manden abonar á la citada clase en este año, con aplicacion á la seccion 10.ª, capítulo I, artículo 13, ó al 8.º del capítulo II de la misma seccion, si corresponden á herederos de fallecidos de los mismos. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1850.—El Subsecretario interino, José Sanchez Ocaña.—Sr. Contador general del Reino.

2.º Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 10 del mes de la fecha, relativa á si los acreedores cuyos derechos hayan caducado ó caduquen en el corriente año pueden entrar á percibir los créditos anteriores, no obstante lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero último para la liquidacion general de atrasos. Enterada de lo dispuesto por V. E., y teniendo presente que en el artículo 1.º, capítulo I de la seccion 11.ª del Presupuesto de gastos vigente para este año se halla consignada una suma de reales vellon cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete reales para pago de atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio, que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos, cuya forma de pago se determina en el artículo 110 de la Real Instruccion de 25 de Enero último, se ha servido S. M. aprobar lo dispuesto por V. E., y por consecuencia mandar no se haga novedad ó alteracion alguna en el órden que se ha seguido hasta ahora para el pago de estos créditos, que continuara del modo que dispone el citado artículo 110. De Real órden lo digo á V. E. por resolucion á su citada consulta y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1850.—Bravo Murillo. —Sr. Contador general del Reino.

Las trascribe á V. para su cumplimiento en la parte que le concierne, previéndole en cuanto á la primera:

1.º Que los créditos de *excedentes* devengados en este año, que figuren en las cuentas de gastos públicos en capitulos distintos de aquellos á que ahora se mandan aplicar, se den de baja en los que estuvieren comprendidos y se coloquen por rectificacion en la Seccion 10.ª de *clases pasivas*, y artículos ó el 13 del capítulo, 1.º ó el 8.º del II, segun fuere el caso en que se encontraren, debiendo ejecutarse esta variacion en la *primera cuenta* que V. rinda.

2.º Que si se hubiere pagado dentro del año corriente alguna cantidad por el expresado concepto, pero con otra aplicacion que la designada en la Real órden inserta de 22 de Marzo, dé V. conocimiento de ello á esta Contaduría general para que pueda la misma hacer las oportunas anotaciones en sus cuentas, sin necesidad de reformar las que ya tiene V. rendidas.

Y 3.º Que esta manifestacion, en sentido afirmativo ó negativo, ha de hacerla V. al mismo tiempo que avise el recibo de la presente."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 10 de Mayo de 1850.—Francisco del Busto.

Concluyen los importantes documentos y modelos insertos en la Gaceta de 19 de Abril último.

### NUMERO 5.º

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Nota de las obligaciones á metálico de compradores de bienes del clero secular en los años de 1850 en adelante.

Personas ó establecimientos en cuyo poder se hallan, y causas que lo produzcan.	Años de los vencimientos.	Importe en reales vellon.	TOTALES.
El Banco Español de San Fernando por pago del saldo de los servicios hasta fin de Julio de 1847 por Real órden de 2 de Julio del mismo año.	1850.	14.020,800 10	14.020,800 10
La Caja de emision de billetes del Banco de San Fernando en garantía para pago y amortizacion de billetes.	1851.	9.586,302 24	42.080,400 26
	1851.	4.410,137 24	
El Banco de San Fernando, en garantía.	1852.	14.026,960	134.015,170 11
	1853.	14.026,700 12	
	1854.	14.026,768 21	
	1855.	14.024,783 16	
	1856.	14.026,424 28	
	1857.	14.027,397 30	
	1858.	14.033,879	
	1859.	14.033,681 1	
	1860.	14.027,515 11	
	1861.	14.027,698	
La Administracion, con afecion en una pequeña parte á ciertas garantías.	1862.	13.201,936 30	
	1863.	7.382,784 17	
	1864.	782,419 5	
	1865.	152,713 4	
	1866.	112,132 8	
	1867.	97,470 6	
	1868.	57,306 4	
			190.122,373 13

NOTA. Aunque la Real órden de 15 de Mayo de 1847 prevenia que las obligaciones de los años 1851, 1852 y 1853 se entregasen al Banco en pago, no pudieron tener esta aplicacion, porque en la liquidacion practicada con arreglo á la Real órden de 2 de Julio del mismo año, solo se cargaron á dicho establecimiento las vencidas hasta fin de 1850, quedando las demas en concepto de garantía.

Madrid 31 de Diciembre de 1849.—Felipe Canga Arguñelles.

## NUMERO 4.º

*Nota de los bienes correspondientes al Estado que se hallan en administracion.*

Situacion de las fincas.	Su procedencia.	Fincas.	Capitas y fijos.	Total.	Capitalizacion.	Reales.	Títulos de la capitalizacion.	
Bienes cuya enagenacion se está verificando.	Frailes . . . . .	3,702	92,577	96,279	238,853,392	3,602,358	} 260.187,325	
	Mostrencos. . . . .	103	279	382	2,381,175	86,828		
	Incorporaciones y tanteos. . . . .	67	73	140	2,602,856	92,177		
	Inquisicion. . . . .	11	1,786	1,797	8,695,932	308,802		
	Adjudicaciones por débitos. . . . .	493	401	694	7,653,970	94,112		
		4,376	94,916	99,292	260.187,325	4.184,277		
Bienes cuya enagenacion se halla en suspenso á virtud de lo dispuesto en Reales decretos de 26 de Julio de 1844 y 11 de Julio de 1848.	Religiosas. . . . .	13,794	86,411	100,205	357.814,392	5.362,327	} 483.899,878	
	Ermitas y santuarios. . . . .	25,772	47,878	73,650	126.715,486	1.931,000		
			39,566	134,289	173,855	483.899,878	7.343,327	
<b>Total general.</b>							<b>744.087,203</b>	

**NOTA.** En los bienes, cuya enagenacion se está verificando no se comprenden los de la Orden de S. Juan por ejecutarse su enagenacion á metálico, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848.—Madrid 31 de Diciembre de 1849.—Felipe de Canga Argüelles.

## NUMERO 5.º

### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

*Nota de las cantidades que adeudan los compradores de Bienes nacionales por plazos vencidos y pendientes de vencimiento.*

PLAZOS.	Importe en reales vellon.	TOTAL.
Vencidos hasta fin de 1849. . . . .	105.237,268	} 1.207,832,436
Que vencen en 1850. . . . .	261.227,836	
Idem en 1851. . . . .	257.226,260	
Idem en 1852. . . . .	229.439,140	
Idem en 1853. . . . .	190.889,868	
Idem en 1854. . . . .	103.506,968	
Idem en 1855. . . . .	32.151,280	
Idem en 1856. . . . .	14.721,340	
Idem en 1857. . . . .	13.375,824	
Idem en 1858. . . . .	36,652	

### DEMOSTRACION.

El importe de los referidos plazos puede calcularse que ha de satisfacerse en la clase de deuda siguiente:

En títulos del 4 y 5 por 100. . . . .	710.852,610	} 1.207.832.436
En deuda sin interés. . . . .	496.979,796	
<b>Igual.</b>		

**NOTAS.** 1.º De los 105.237,268 rs. correspondientes á plazos vencidos hay consignados casi en totalidad certificaciones de participes legos en diezmos, las cuales están mandadas admitir en pago de bienes nacionales por la ley de 2 de Setiembre de 1841 y otras varias instrucciones y órdenes posteriores.

2.º Debe tenerse presente que por Real decreto de 23 de Abril de 1837 y Real orden de 1.º de Julio del mismo año se hallan autorizados los compradores de bienes nacionales á satisfacer en metálico en equivalencia del papel los plazos de las ventas cuyo valor no pase de 10.000 rs., así como los residuos de los correspondientes á las que excedan de esta suma, y que por la ley de 1.º de Diciembre de 1837 pueden entregar dichos compradores, en lugar de la deuda sin interés, la negociable del 5 por 100 y los vales no consolidados. Madrid 31 de Diciembre de 1849.—Felipe Canga Argüelles.

Dirección de Gobierno, Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Folgoso, cuya dotacion consiste en setecientos reales anuales; los aspirantes á esta plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la espresada corporacion municipal, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Leon 15 de Mayo de 1850. — Francisco del Busto.

*Comision provincial de Instruccion primaria.*

En conformidad á lo ordenado en la disposicion 2.ª de la Real orden de 15 de Octubre último, ha acordado esta Comision que el día 15 del próximo mes de Junio den principio los exámenes extraordinarios para los maestros de instruccion primaria que teniendo solo títulos de 3.ª y 4.ª clase quieran optar á el de elemental, y no se hallan comprendidos en la disposicion 1.ª de la citada Real orden, y aclaratoria de 23 de Enero del año presente. Leon 15 de Mayo de 1850. — Francisco del Busto, Presidente. — Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Extremadura.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeúntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 13 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podran remitirme un pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador

que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 1.º de Mayo de 1850. — Joaquín Rendon. — Ramon Guerra Seijas, Secretario.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito militar de Andalucía por término de un año á contar desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia militar de Andalucía y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante el Juzgado de la misma el día 15 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Mayo de 1850. — P. O. D. S. I. — El Interventor, Antonio Minguetez. — Salvador Martín y Salazar Secretario.

—♦♦♦—  
REPERTORIO DE PÁRROCOS.

Ha llegado ya á esta ciudad el tomo 2.º de esta interesante obra que podrán pasar á recoger los señores suscritores á la imprenta del Sr. Lopetedi.